

Punchana, 14 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 470 -2022-GRL-DRS-L/30.50.03

Señor:
Ing° MIGUEL VARGAS SANDY
Jefe Oficina de Estadística e Informática
Presente.-



ASUNTO: REMITO CONVENIO.

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo, y al mismo tiempo adjunto 01 ejemplar (copia fedateada) del "Convenio N°26 de Prestaciones de Servicios de salud entre la IAFAS de la Marina de Guerra del Perú y el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"; a fin que efectúe la PUBLICACIÓN en la página web y/o portal Institucional; a efectos de no incurrir en observaciones posteriores de los entes superiores.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


DIRECCION REGIONAL DE SALUD LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"
CPC. LLOYD ALEX RODRIGUEZ ICOMENA
Jefe de la Oficina Ejecutiva de
Planeamiento Estratégico

c.c.
OPYO
Archivo

LLARI/rosella

CONVENIO N° 96 -2022 DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA IAFAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

Conste por el presente documento, que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** con RUC N°20408453489, con domicilio legal en Avenida 28 de Julio s/n Punchana Maynas Loreto, debidamente representado por su **DIRECTOR EJECUTIVO DR. BACCÁ PINTO MIGUEL MARTIN**, con DNI N°05399490, nombrado con Resolución Ejecutiva Regional N°414-2021-GR-GR IQUITOS; a quien en adelante se le denominará la **IPRESS**, con registro en SUSALUD N°00000003; y de la otra parte la **IAFAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** con RUC 20555989912, con domicilio legal en Av. Venezuela cuadra 24 S/N Hospital Navai (Prov. Const. Del Callao) Bellavista – Callao, debidamente representado por el señor **CAPITÁN DE NAVÍO ADM. ENRIQUE ALBERTO AGUIRRE GIOL** con DNI N°43287816 y CIP N°00893912, nombrado con resolución de Comandancia General 0087-2022/COMGFMAR, facultado para suscribir Convenios y contratos a quien en adelante se le denominará la **IAFAS-FOSMAR** con registro en SUSALUD N°10007; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1. Ley N°26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 1.2. Ley N°30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 1.3. Decreto Legislativo N°1289, que dicta Disposiciones destinadas a optimizar el Funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.
- 1.4. Ley N°27604, Ley que modifica la Ley N°26842, Ley General de Salud, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en caso de emergencia y partos y su reglamento.
- 1.5. Decreto Legislativo N°1173, Crea las IAFAS de las FFAA.
- 1.6. Decreto Legislativo N°1302, que aprueba disposiciones para la implementación y desarrollo del intercambio prestacional en el sector público.
- 1.7. Decreto Supremo N°020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud
- 1.8. Decreto Supremo N°008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- 1.9. Decreto Legislativo N°1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- 1.10. Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-ET
- 1.11. Decreto Supremo N°162-2021-EF Modifica el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.12. Decreto Supremo N°034-2015-SA - Reglamento de Supervisión de SUSALUD.
- 1.13. Decreto Supremo N°002-2019-SA- Reglamento para la gestión de reclamos y denuncias de los usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud,

1

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE S. ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. **EVELYN TAMAYO PINEDO CAMEZ**
Fedatario Suplente

Reg. N° Fecha **15 NOV 2022**

IPRESS y unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – UGIPRESS públicas, privadas y mixtas.

- 1.14. Ley, N°31336, Ley Nacional del Cancer.
- 1.15. Decreto Supremo N°023-2021-SA – D.S. que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).
- 1.16. Resolución de Superintendencia N°004-2020-SUSALUD/S "Aprueban las Cláusulas mínimas de los Convenios o Contratos suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).
- 1.17. Decreto Legislativo N°1466, que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
- 1.18. Resolución Ministerial N°433-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°291-MINSA-2020-DGAIN - "Disposiciones complementarias al intercambio prestacional en salud, en el marco del Decreto Legislativo N°1466".
- 1.19. Resolución Ministerial N°951-2019-MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N°270-MINSA-2019-DGAIN "Metodología para la Estimación de las Tarifas de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".
- 1.20. Resolución Ministerial N°1032-2019-MINSA que aprueba el Documento Técnico: "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud"
- 1.21. Resolución Ministerial N°1361-2018/MINSA que aprueba El Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME)
- 1.22. Resolución Ministerial N°386-2006-MINSA, que aprueba la NTS N° 042-MINSA/DGSP-V.01, "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia"
- 1.23. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [D.S. N° 004-2019-JUS]
- 1.24. Decreto Legislativo N°295, Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La IAFAS-FOSMAR, es la institución encargada de financiar la prestación de servicio de salud del personal militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes; así como los Cadetes y Alumnos de los centros de formación.

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" realiza sus actividades conforme a las normas legales vigentes que regulan la Prestación de Servicios de Salud.

La IAFAS-FOSMAR define los requerimientos de prestación de los Servicios Clínicos Ambulatorios y/u Hospitalarios especializados, denominados extrainstitucionales, para sus beneficiarios.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE S. ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sra. EVELYN TANNA TINCO GÓMEZ
Fadatario Suplente

Reg. N° Fecha 15 NOV 2022



CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Para los efectos de la presente norma y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en las normas vigentes se consideran las siguientes definiciones:

- 3.1. **Acreditación de asegurados:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la cobertura de salud brindada por la IAFAS-FOSMAR.
- 3.2. **Atención de salud:** Es toda actividad desarrollada por el personal de la salud para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, que se brinda a la persona, familia y comunidad es integral considerando las Unidades Productoras de Servicios de Salud —UPSS y la cartera de servicios del establecimiento.
- 3.3. **Asegurado o Afiliado:** Toda persona radicada en el país que esté bajo cobertura de algunos de los regímenes del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).
- 3.4. **Cartera de servicios de salud:** Es el conjunto de diferentes prestaciones de salud que brindan las IPRESS en los tres (3) niveles de atención de acuerdo con su capacidad resolutoria y capacidad de oferta Incluye prestaciones de salud en promoción de la salud, prevención del riesgo o enfermedad, recuperación y rehabilitación de la salud.
- 3.5. **Cobertura:** Protección financiera contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un contrato o convenio de aseguramiento.
- 3.6. **Cobros indebidos:** Requerimiento de pago por indicación de la IPRESS a los asegurados, sus representantes y/o familiares, por concepto de medicamentos, insumos, procedimientos u otros conceptos administrativos que se requieren para la atención del asegurado, a pesar de encontrarse dentro de la cobertura de salud del asegurado.
- 3.7. **Corrupción:** Es el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, económico, no económico, ventaja, directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 3.8. **Exclusiones:** Conjunto de intervenciones, prestaciones o gastos no cubiertos por las IAFAS a sus asegurados, detallados en el plan de salud o producto,
- 3.9. **Gestión de Riesgos de Corrupción:** Es el conjunto de actividades coordinadas que permiten a la entidad identificar, analizar, evaluar mitigar, eliminar o aceptar la ocurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de su gestión. El resultado de todas estas actividades se materializa en el Mapa de Riesgos de Corrupción.
- 3.10. **Guías de práctica clínica:** Conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible para ayudar a profesionales y a pacientes a tomar decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnosticadas o terapéuticas más adecuadas a la hora de abordar un problema de salud o una condición clínica específica.
- 3.11. **Mecanismo de Pago:** Es la forma en que se asigna al prestador del servicio de salud el dinero proveniente del gobierno, la empresa de seguros u otro organismo financiador. Distintos sistemas de pago generan distintos incentivos para la eficacia, la calidad y la utilización de la infraestructura de salud y estos incentivos pueden variar según se trate del prestador, el paciente o el pagador.

- 3.12. **Riesgo:** Aquella posibilidad de que suceda algún evento incierto que tendrá un impacto sobre los objetivos de la entidad,
- 3.13. **Riesgo de corrupción:** Aquella posibilidad que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado
- 3.14. **Planes de Aseguramiento en Salud:** Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las IAFAS y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, Planes Complementarios y Planes Específicos.
- 3.15. **Prestación de Salud:** Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA FORMALIZAR EL CONVENIO

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" deberá entregar a la IAFAS-FOSMAR los siguientes documentos al momento de suscribirse el presente convenio:

- 4.1. Copia de la Resolución de designación del Director General.
- 4.2. Copia simple del DNI del Director General.
- 4.3. Cartera de Servicios, según Resolución de Categorización.
- 4.4. Tarifario de prestaciones de Servicios (CPMS), según Resolución Ministerial N°243-2020-MINSA, y Resolución Ministerial N° 346-2021-MINSA.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS PARTES

LA IAFAS-FOSMAR, creada mediante Decreto Legislativo N°1173, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud mediante, con código N°10007.

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de SUSALUD, con Certificado Registro N°00000003.

CLÁUSULA SEXTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente documento la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", se obliga a brindar los servicios de salud a los asegurados de la IAFAS-FOSMAR (Personal Superior y Subalterno, así como sus derechohabientes; no incluye padres, suegros, ni Personal Militar que presta Servicio Militar Voluntario) que se encuentren debidamente acreditado de acuerdo con el Plan de Aseguramiento de Salud.

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" brindará atención de salud de acuerdo con la cartera de servicios, en sus instalaciones, en horarios de atención regular, de acuerdo con la capacidad de resolución acreditada y en las condiciones y con la calidad que amerite cada atención, según las circunstancias que presente cada paciente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE S. ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. EVELYN TAMARA PINEDO GÓMEZ
Fidatario Suplente

Reg. N° Fecha 15 NOV 2022



La **IAFAS-FOSMAR**, asume la obligación de pagar a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** por los servicios de salud que se presten a los asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas vigentes y demás condiciones acordadas en el presente documento.

El mecanismo de pago es, pago prospectivo, por el cual la **IAFAS-FOSMAR**, a la firma del convenio desembolsará anticipadamente a favor de la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** el importe de **S/ 40,000.00 soles** de manera inicial y **S/ 80,000.00** de manera semestral, dicho importe está proyectado en base a las cartas de garantías emitidas en el periodo anterior.

La **IPRESS** liquidará mensualmente del monto anticipado el valor neto de las prestaciones otorgadas previa verificación de los controles administrativos y de auditoría médica de la **IAFAS-FOSMAR**.

La **IAFAS FOSMAR** efectuará la debitación del pago prospectivo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la cláusula novena.

La **IAFAS FOSMAR** podrá realizar la transferencia anticipada del monto correspondiente, cuando la **IPRESS** incurra en un gasto mayor al 70% del presupuesto asignado, para lo cual se definirá mediante un informe de comportamiento de las operaciones de liquidación, dicha gestión estará a cargo de los coordinadores involucrados de ambas partes (**IAFAS-IPRESS**).

CLAUSULA SEPTIMA: DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio se aplica en el departamento de **LORETO** ciudad de **IQUITOS**, beneficiando a la población afiliada a la **IAFAS**, reconocidos como demanda insatisfecha, con el propósito de optimizar la capacidad instalada e incrementar la oferta de servicios de salud, para el logro de los siguientes objetivos específicos:

- Brinda servicios de cobertura de riesgo en salud a sus beneficiarios, de acuerdo con el plan básico en salud y los beneficios respectivos.

CLÁUSULA OCTAVA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para acceder a la prestación de salud es requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente: en el caso de ciudadanos peruanos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y en el caso de extranjeros, el Carnet de Extranjería o Pasaporte, salvo las excepciones establecidas por Ley, al personal de admisión de la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** a fin de verificar su condición de asegurado y la correspondencia de su cobertura según información proporcionada por la **IAFAS-FOSMAR**.

5

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. **EVELYN TANCA PIEDO GÓMEZ**
Fedatario Suplente

Reg. N° Fecha ... **16 NOV 2012**

Adicionalmente, el beneficiario deberá contar con la Carta de Autorización, emitido previamente por IAFAS-FOSMAR, de acuerdo con el ANEXO N°3.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

La cartera de servicios de salud contratada en virtud del presente convenio se encuentra detallada en ANEXO N°1 adjunto y será brindada según el plan de salud de la persona beneficiaria.

Las prestaciones de salud otorgadas por la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" son financiadas por la IAFAS-FOSMAR en atención a lo dispuesto en el presente Convenio.

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" brindará prestaciones de salud contratadas en condiciones óptimas de calidad, seguridad y oportunidad; cumpliendo con el marco normativo, protocolos, guías de práctica clínica y estándares establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE PAGO

Las partes acuerdan establecer las siguientes modalidades y mecanismos de pago por las prestaciones de salud otorgadas:

a. LA MODALIDAD PROSPECTIVO

Las partes acuerdan que la modalidad de pago de la contraprestación por las prestaciones de salud brindadas en virtud del presente contrato es prospectivo, por lo cual es un pago adelantado por las prestaciones de salud, la cual tiene como referencia el valor de la cartera de servicios convenida de acuerdo al ANEXO N°1 y el número de atenciones brindadas por la IPRESS.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFORMIDAD

La IAFAS-FOSMAR se obliga a pagar la contraprestación a la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" mediante el mecanismo y pago acordado (Pago prospectivo) de acuerdo con lo descrito en el párrafo 4° de la Cláusula Sexta, la tramitación de dicho requerimiento es responsabilidad del Departamento de Prestaciones de Salud de la IAFAS-FOSMAR.

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", por los diferentes servicios prestados autorizados a través de carta de garantía, emitirá una liquidación de forma individual por cada asegurado, a nombre de la IAFAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, RUC N°20555989912.

Las Liquidaciones de servicio por prestaciones de salud debe anexar el sustento de la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" como es:

- Copia de la Carta de Garantía.
- Liquidación detallada de Gastos por paciente.
- Copia de historia clínica completa que incluye: atención por emergencia, evoluciones e indicaciones médicas, respuesta de interconsultas, informe de procedimientos de cirugías realizadas, Kardex de enfermería y resultado de exámenes auxiliares, informes Odontológicos, cartilla de asistencia de terapias, (de corresponder).

Los mismos que deberán ser remitidos a mesa de partes de la **IAFAS-FOSMAR SEDE IQUITOS** ubicada en la Av. Prolongación Trujillo 555 con referencia en Clínica Naval de Iquitos, para su respectiva revisión por Auditoría Médica-Administrativa y posterior confirmación a través de una validación prestacional mediante Oficio, remitido a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**.

Para los efectos de la validación y conformidad de la documentación que sustenta la prestación de salud, la **IAFAS-FOSMAR** no podrá excederse de Veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

De presentarse observaciones en relación con la recepción o conformidad, debe consignarse mediante correo electrónico adjuntando documento digital y otorgar a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** un plazo no mayor a Treinta (30) días calendario para las subsanaciones correspondientes, el cual se contabilizará desde el día siguiente de la notificación, en función a la complejidad del servicio. Todas las observaciones se deben realizar en un solo acto, no pudiendo presentarse después nuevas observaciones.

De no cumplir la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** con levantar las observaciones dentro del plazo acordado, se dará por aceptada las observaciones, para lo cual la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** deberá emitir una nota de crédito que deduzca el importe observado de la prestación de salud observada.

Todas las observaciones que la **IAFAS-FOSMAR** plantee a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, así como las respuestas que ésta remita al respecto a la **IAFAS-FOSMAR**, deben constar por escrito y deben basarse en evidencia científicamente aceptada en el ámbito nacional o internacional y ser sustentadas concreta, técnica y razonablemente. Una vez levantadas todas las observaciones la **IAFAS FOSMAR** comunicara la conformidad de las liquidaciones que se debitarán del monto anticipado.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio contratado, en su conjunto, no cumpla con las características y condiciones establecidas en la carta de garantía, en cuyo caso la **IAFAS-FOSMAR** no efectuará la recepción, debiéndose considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" podrá considerar necesario realizar el reajuste de una tasa o costo, ésta debe ser notificada a la IAFAS-FOSMAR, procediendo al reajuste respectivo de las prestaciones de salud y su tarifario mediante una Adenda al convenio.

La IAFAS-FOSMAR no podrá retener el pago por las prestaciones brindadas por la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" al margen del presente Convenio.

De no cumplir la IAFAS-FOSMAR con comunicar las prestaciones observadas a la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", dentro del plazo acordado se tendrá por válida la prestación brindada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

En caso la IPRESS no cuente con capacidad resolutive suficiente para atender las necesidades de salud del paciente o usuario de salud, ésta comunica en forma inmediata a la IAFAS a efectos que adopte las acciones necesarias para salvaguardar la vida y la salud del paciente o usuario de salud asegurado.

La contraprestación pactada en la Cláusula sexta del presente convenio incluye los costos que implique el traslado del paciente o usuarios de salud.

En este caso los costos que demanden el traslado y la atención de salud del paciente o usuario de salud son deducidos en lo que corresponda, a la IPRESS en dicho periodo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS Y CONSULTAS DE LOS ASEGURADOS

La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" se compromete a capacitar al personal que labora en la Plataforma de Atención al Usuario en Salud en su defecto a la Oficina u Órgano correspondiente que intervienen sobre el contenido del presente instrumento, a efectos que puedan brindar información y absolver consultas de los pacientes y usuarios de salud que así lo requieran.

Las denuncias y reclamos que formulen los pacientes o usuarios de salud asegurados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio son atendidas de conformidad con lo establecido en el reglamento para la gestión de reclamos y denuncias de los Usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, aprobado mediante Decreto Supremo N°002 – 2019 SA.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" informa mensualmente a la IAFAS-FOSMAR de la presentación, tramitación y resultados de las consultas y reclamos que presenten los

asegurados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio de prestaciones de salud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA IAFAS-FOSMAR

De requerirse prestaciones de servicios de salud correspondiente a los Planes Complementarios o Planes Específicos, las IAFAS emiten la autorización o documentación pertinente que autorice lo solicitado por la UGIPRESS e IPRESS

Son obligaciones de la **IAFAS-FOSMAR**:

- 14.1. Informar a sus asegurados sobre el alcance de los servicios de salud contratados o convenidos con la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**.
- 14.2. Implementar procedimientos de afiliación y desafiliación que incluyan la notificación oportuna al asegurado, para efectos del acceso a los servicios de salud contratados o convenidos con la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**.
- 14.3. Brindar oportunamente información a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables.
- 14.4. Coordinar y asumir directamente la referencia de los asegurados a otra **IPRESS** que conforma otra red de atención de salud de la **IAFAS-FOSMAR**, cuando el estado de salud determinado por el médico de la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** así lo requiera, según las condiciones de salud pactadas en el marco de la normatividad vigente, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, a fin de asegurar la continuidad de la atención de las necesidades de salud de los asegurados, con la debida oportunidad, eficacia y eficiencia y de acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes.
- 14.5. Informar a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** sobre los procedimientos administrativos para la acreditación y atención de salud de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con la **IAFAS-FOSMAR**, así como las modificaciones que susciten.
- 14.6. Pagar a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados según el mecanismo de pago pactado en el presente convenio y demás condiciones acordadas entre las partes.
- 14.7. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga como mínimo el Registro de Auditor Médico del Colegio Médico del Perú o con certificado de capacitación en auditoría prestacional para el caso de los otros profesionales de la salud.
- 14.8. Capacitar al personal designado por la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** en las características de sus Planes de Aseguramiento en Salud y productos, siempre que formen parte del presente convenio.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE S. ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Sr. EVELYN PINEDO GÓMEZ
Fedatario Suplente
Reg. N° Fecha 15 NOV 2022

- 14.9. Informar en forma detallada a los asegurados y a la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** sobre cualquier modificación que se introduzca en los Planes de Aseguramiento en Salud, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a su implementación en la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**.
- 14.10. Establecer las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo con los Planes de Aseguramiento en Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y conexas vigentes.
- 14.11. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes.
- 14.12. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente convenio y de la normatividad vigente.
- 14.13. Mantener actualizados los datos de los asegurados de **IAFAS FOSMAR** en la plataforma **SUSALUD**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

- 15.1. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, debe mantener vigente sus autorizaciones, licencias de apertura, funcionamiento y demás permisos que de acuerdo con la ley sean requeridos. Así mismo debe mantener vigente y actualizado su registro ante **SUSALUD**.
- 15.2. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, prestara los servicios de prestaciones de salud a favor del Personal Militar en actividad, disponibilidad y retiro; y sus Derechohabientes afiliados a la **IAFAS-FOSMAR** de acuerdo con el **ANEXO N°1** del convenio.
- 15.3. Verificar la identidad del paciente o usuario de salud y su condición de afiliado de la **IAFAS-FOSMAR**, mediante la presentación del DNI o pasaporte o carné de extranjería en caso de extranjeros en la forma determinada por ésta, según la normatividad vigente.
- 15.4. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, brindará la prestación de servicio médico, solo a pacientes que porten la carta de garantía emitida por la **IAFAS-FOSMAR**, salvo casos de emergencia médica, definida por la Ley General de Salud (Ley 26842).
- 15.5. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, en casos de emergencia médica de prioridad I y II en concordancia con la Ley 27004, Ley que modifica La Ley General de Salud N°26842, la **IPRESS** deberá brindar estos servicios de inmediato, el cual se reportará vía correo electrónico a los emails de cartasdegarantia@iafasfosmar.pe, gestion.compras@iatastosmar.pe y prestaciones.salud@iafasfosmar.pe adjuntando historia clínica que acredite la emergencia médica solicitando la cobertura a través de la carta de garantía de la **IAFAS-FOSMAR**, en un plazo no mayor a 72 horas desde la prestación de servicio brindado por emergencia.
- 15.6. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, prestará la atención con médicos generales y especialistas. los mismos que

deberán contar el respectivo Registro del Colegio Médico del Perú (CMP) que brinden el respaldo del acto médico realizado.

- 15.7. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", no realizará cobros indebidos de ningún tipo a los afiliados de la IAFAS-FOSMAR, por los servicios de salud que son objeto del presente convenio.
- 15.8. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", no debe discriminar durante la atención de salud a los asegurados de la IAFAS-FOSMAR, por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras, en el marco de la normatividad vigente.
- 15.9. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", debe garantizar que las prestaciones de salud se realicen de acuerdo con las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigente, así como al llenado legible de los formatos de atención según los requerimientos de la IAFAS-FOSMAR.
- 15.10. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", debe mantener una Historia Clínica única por paciente o usuario de salud, donde conste todas sus atenciones de salud, sean estas ambulatorias, hospitalarias o dentro del servicio de emergencia, prestadas a los afiliados de la IAFAS-FOSMAR. La Historia Clínica cumple con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito. La IPRESS pone a disposición a la IAFAS-FOSMAR la Historia Clínica ya sea en medio físico o electrónico de los pacientes que se atiende en mérito del Convenio.
- 15.11. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", debe permitir y otorgar las facilidades que correspondan a la IAFAS-FOSMAR, a fin de que pueda realizar las intervenciones de auditoría médica y control prestacional que corresponda.
- 15.12. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", debe cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo con su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normativa aplicable para tales efectos.
- 15.13. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", debe guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados de la IAFAS-FOSMAR y de aquella que se genere en la IPRESS, respetando lo previsto en la Ley N°29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley N°29733; Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 15.14. La IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", No debe ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este convenio, salvo la tercerización de servicios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 15.15. Informar a la IAFAS-FOSMAR, en los casos que corresponda, sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad resolutiva de la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS",

para su respectiva referencia a otra **IPRESS**, según corresponda, garantizando la continuidad de la atención de salud y la seguridad del asegurado durante su traslado a otra **IPRESS**, de acuerdo con la normatividad vigente.

- 15.16. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, debe presentar a la **IAFAS-FOSMAR** toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como los indicadores prestacionales y demás información requerida por **SUSALUD**.
- 15.17. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, debe brindar las prestaciones de salud establecidas en el presente convenio con la **IAFAS-FOSMAR**, según la Cartera de Servicios y Catálogo de Procedimiento Médicos y Sanitarios contratado.
- 15.18. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, debe informar de inmediato a la **IAFAS-FOSMAR** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención de salud a los asegurados.
- 15.19. La **IPRESS**, debe cumplir con las garantías expiicitas conforme al Anexo I-A y Anexo I-B reconocidas por el "PEAS" (Plan Esencial de Aseguramiento en Salud) vigente D.S N°023-2021-SA.
- 15.20. En los casos de hospitalizaciones, los fármacos, podrán ser proporcionados por la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**. En caso de ser necesario, la **IPRESS** realizará las intervenciones quirúrgicas que sean necesarias. Así mismo en las situaciones de emergencia médica de prioridad I y II se procederá de acuerdo con la Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 15.21. En todo procedimiento o cirugía programada y/o electiva, y que no constituye una emergencia médica de acuerdo con Ley, la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, deberá remitir el presupuesto correspondiente a los emails de cartasdegarantia@iafasfosmar.pe , gestion.compras@iafasfosmar.pe y prestaciones.salud@iafasfosmar.pe solicitando su aprobación a través de una Carta de Garantía de la **IAFAS-FOSMAR**, caso contrario, la **IPRESS**, exigirá al paciente asumir los gastos ocasionados, por no haber tramitado la autorización correspondiente.
- 15.22. En caso de que la atención o servicio médico exceda el monto de la carta de garantía de la **IAFAS-FOSMAR**, la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, solicitará a la **IAFAS-FOSMAR** a los emails de cartasdegarantia@iafasfosmar.pe, gestion.compras@iafasfosmar.pe y prestaciones.salud@iafasfosmar.pe una extensión de la cobertura, la que se hará efectiva a través de la emisión de una carta ampliatoria de la garantía.
- 15.23. El suministro de medicamentos es de conformidad con la normativa vigente del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, vigente de acuerdo con la R.M. N°1361-2018/MINSA y los petitorios farmacológicos vigentes de los planes de salud de la **IAFAS-FOSMAR**.
- 15.24. La prescripción de medicamentos de manera obligatoria debe ser según su Denominación Común Internacional (DCI). La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, es responsable del cumplimiento de lo establecido, constituyéndose en una infracción de los profesionales involucrados conforme al D.S. 015-2009-SA (Se establecen modificaciones al Decreto Supremo N°019-2001-SA que establece disposiciones para el acceso a la información sobre

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE S. ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIELO DEL ORIGINAL

Sra. EVELYN TANIYA PINEDO CÓMEZ
Fedatario Suplente

Reg. N° Fecha 1.5. NOV 2022



precios y denominación común de medicamentos). Toda receta médica deberá contener lo siguiente:

- Nombre y Apellidos del paciente.
- Descripción del Diagnóstico y/o su respectivo CIE10.
- Los Medicamentos deben de estar prescritos de acuerdo con la Ley General de Salud N°26842, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por D.S. 013-2006-SA, Resolución Ministerial N°192-2008/MINSA y D.S. 015-2009-2009-SA según DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI).
- Listado de medicinas (descripción y cantidad)
- Tiempo de tratamiento.
- Nombre del Médico - N° Colegio Médico del Perú / y del Especialista.
- Firma y Seño del Médico
- Fecha de emisión de la Receta.
- La Receta debe de tener el Logotipo de la IPRESS generadora de la Receta Médica y deberá emitirse por duplicado: una para el paciente y otra para la farmacia.

15.25. En caso de los pacientes con condiciones de gravedad y que requieran de una cama de Unidad de Cuidados Intensivos con ventilación asistida para COVID-19 acceden a la IPRESS por referencia del gestor de camas para la continuidad de la atención COVID-19.

15.26. Los asegurados de la **IAFAS-FOSMAR** acceden por la Ley General de Salud a la atención en situaciones de emergencia por COVID-19 que ponen en riesgo su vida o su salud; la emergencia y el riesgo de vida y salud del asegurado de la **IAFAS-FOSMAR** por caso COVID-19 confirmado, es definida por el médico tratante que atiende al paciente en la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, por el cual es responsabilidad de la IPRESS comunicar de manera inmediata la atención de emergencia a la **IAFAS-FOSMAR**, así como al gestor de camas cuando requiere internamiento en la Unidad de Cuidados Intensivos con ventilación asistida para COVID-19.

15.27. Las atenciones en UPSS Cuidados Intensivos y UPSS Hospitalización de los pacientes COVID-19, la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** debe contar con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Para la atención del paciente, se deben incorporar todos los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios recomendados de acuerdo con la normatividad establecida por el Ministerio de Salud y a la evidencia médica disponible para el tratamiento de COVID-19 que correspondan al cuadro clínico del paciente.

15.28. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** se compromete a aplicar el Manual de Normas de Facturación, Auditoría Médica y Procesos de atención vigente con el fin de remitir los comprobantes de pago de forma individual por cada carta de garantía en un plazo no mayor a 30 días calendario luego de haber culminado de realizar un mejor control del gasto médico incurrido por las prestaciones de salud.

15.29. La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, se compromete en remitir a la **IAFAS-FOSMAR** copia de la historia clínica, informes médicos, y cualquier otra documentación pertinente a la atención médica brindada

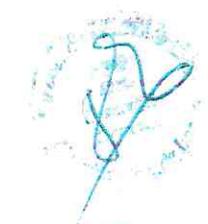
a los pacientes de la IAFAS-FOSMAR, de acuerdo con el Art. 17 Confidencialidad de datos personales" establecido en la Ley 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

15.30. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIONES

Son exclusiones del presente convenio, los gastos médicos u otros gastos a consecuencia de, o relacionados con:

- 16.1. Exámenes y/o procedimientos médicos previos al diagnóstico del cáncer, excepto los exámenes preventivos oncológicos autorizados por la IAFAS-FOSMAR.
- 16.2. Estudios, procedimientos y tratamientos médicos o quirúrgicos, que no hayan sido calificados y aprobados como "estándares" por la National Comprehensive Cancer Network (NCCN) y la European Society for Medical Oncology (ESMO) hasta la categoría de evidencia 2A vigentes al momento de la atención y que cuenten con aprobación por la Food and Drug Administration (FDA).
- 16.3. Trasplante de médula ósea, tejidos y órganos.
- 16.4. Cirugía estética o cirugía plástica y prótesis de cualquier tipo.
- 16.5. Reconstrucción mamaria.
- 16.6. Gastos por cualquier tipo de traslado aéreo del paciente, gastos de acompañante, transporte o estadía, excepto lo estipulado en los beneficios.
- 16.7. Todo tratamiento fuera del territorio nacional.
- 16.8. Equipos audio visuales y otros similares.
- 16.9. Adquisición de cristales, monturas, lentes de contacto y otros métodos correctivos intraoculares.
- 16.10. Suministro de aparatos ortopédicos, prótesis y otros similares, para familiares.
- 16.11. Gastos originados por los pacientes que no cumplan con las indicaciones clínicas, terapéuticas y procedimientos establecidos por el médico tratante.
- 16.12. Medicamentos no contemplados en el Petitorio de Medicamentos del plan Básico y del Plan de Salud Onconaval vigente.
- 16.13. Medicamentos y tratamientos experimentales o en investigación.
- 16.14. Vitaminas y/o suplementos alimenticios y productos no medicinales. lácteos y vacunas. Medicinas homeopáticas y medicamentos experimentales según lo establecido por la Food and Drug Administration (FDA).
- 16.15. Cuidados paliativos y terapia del dolor domiciliarios.
- 16.16. Transfusiones sanguíneas.
- 16.17. Tratamientos por rehabilitación o terapia física, en este caso deben ser evaluados en el CEMENA (Centro Médico Naval) quienes determinarán el procedimiento para su atención de terapia.
- 16.18. El exceso de los honorarios médicos o quirúrgicos, o procedimientos médicos, exámenes auxiliares y cualquier otro gasto médico, que superen el límite de la Tarifa indicada en el Tarifario vigente a la fecha del siniestro o de lo establecido en el presente convenio.
- 16.19. Enfermedades por uso o adicción a las drogas, estupefacientes o alcoholismo
- 16.20. Lesiones o enfermedades causadas por prácticas deportivas de alto riesgo.



- 16.21. Gastos por aborto provocado o intento de aborto no terapéutico.
- 16.22. Atenciones de emergencias de accidentes de tránsito, que sean ocasionados directamente por la irresponsabilidad del agraviado como consecuencia del consumo de alcohol o drogas.
- 16.23. Medicamentos no incluidos en el Petitorio Farmacológico aprobado por el Director de Salud.
- 16.24. Artículos de tocador: jabones, talcos, champús, hojas de afeitar, etc.
- 16.25. Los gastos por tratamiento médico, así como honorarios médicos u otros, que sean pactados directamente por el ASEGURADO en clínicas o proveedores afiliados, sin el conocimiento ni aprobación previa del FINANCIADOR.
- 16.26. Cuidados por enfermeras o técnicas o auxiliares de enfermería especiales o particulares.
- 16.27. Todo tratamiento o gasto efectuado en el extranjero, gastos de transporte de cualquier tipo y reembolso de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: AUDITORÍA MÉDICA Y/O CONTROL DE LA SINIESTRALIDAD

La IAFAS-FOSMAR, tiene la facultad de efectuar auditorías médicas y control de la siniestralidad, con la finalidad de evaluar la calidad de las prestaciones de salud brindadas por la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" a sus asegurados. Para tal efecto la IAFAS-FOSMAR, debe efectuar lo siguiente:

- 17.1. Verificar las condiciones de la infraestructura y equipamiento, de acuerdo con los estándares contratados y la normativa vigente, a través de las visitas inopinadas y acciones de supervisión.
- 17.2. Realizar encuestas de satisfacción en sus asegurados.
- 17.3. Efectuar auditoría y/o control de las historias clínicas de los afiliados.
- 17.4. Verificar y evaluar los procesos administrativos y financieros referidos al reconocimiento de la cobertura de las prestaciones de salud.
- 17.5. Realizar otras actividades de control que los auditores de la IAFAS-FOSMAR consideren pertinentes durante el desarrollo del presente convenio.

La IAFAS-FOSMAR, puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos o de tarifas relacionadas con la prestación de salud que se haya brindado a los asegurados de la IAFAS-FOSMAR las cuales serán comunicadas a la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente convenio, a efectos que, de ser necesario se implementen acciones correctivas.

Todas las observaciones que la IAFAS-FOSMAR, plantee a la IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica.

Si como consecuencia de la auditoría a las prestaciones de salud, la IAFAS-FOSMAR, detectase alguna prestación que no ha sido realizada, previa coordinación con la

IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" deducirá el valor de esta será del monto a pagar.

Las observaciones a las prestaciones registradas son tramitadas conforme a lo establecido en el presente convenio. La inobservancia de las recomendaciones formuladas que afecten o pongan en grave riesgo la vida y la salud de los pacientes o usuarios de salud asegurados podrá dar lugar a la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GUIAS DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** aplicará guías de práctica clínica en las prestaciones de salud contratadas, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA. En caso de no disponer de Guías Nacionales, la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** podrá optar por evidencia científica disponible.

Las guías de diagnóstico y tratamiento no sustituyen el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre la **IAFAS-FOSMAR** y la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** se utilizan obligatoriamente los códigos y estándares establecidos por SUSALUD o el MINSA, así como los formatos aprobados por estas instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LA IPRESS

La **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** será responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Personal Militar, sus Derechohabientes y Familiares afiliados a la **IAFAS-FOSMAR**, que hayan recibido atención médica en sus instalaciones, como consecuencia de una acción u omisión dolosa o por negligencia, exceptuando los casos de que los pacientes no hubieran respetado las indicaciones formuladas por los médicos o hubieran obstaculizado la atención médica y su efectividad, debiendo ello ser documentado en la historia clínica respectiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE LAS PARTES

Las partes, a través de sus representantes, declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio las siguientes:

- De común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que

imposibilita de manera definitiva la continuidad del convenio.

- b) Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de una de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su prestación en el plazo de 15 días calendario, bajo apercibimiento de resolución de convenio. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el convenio quedará automáticamente resuelto.
- c) La cancelación de la autorización de funcionamiento otorgada por **SUSALUD** a la **IAFAS-FOSMAR**, o la cancelación de la inscripción de la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** en el Registro Nacional de **IPRESS - RENIPRESS**.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

En el caso de un paciente o usuario de salud asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del convenio, la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"** garantizará la continuidad de su atención de salud, hasta la recuperación, alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS, lo que ocurra primero. La **IAFAS-FOSMAR**, debe cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo conflicto derivado de la ejecución e interpretación del presente convenio de prestaciones de salud podrán someterse de común acuerdo a la competencia del Centro de Conciliación o Arbitraje de servicio de conciliación y arbitraje en salud en la localidad de la sede de la **IPRESS-HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, en el marco de la normatividad vigente.

En caso de que las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro competente, se entenderá como centro competente al **CECONAR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento y demás normas modificatorias, complementarias y conexas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción.

Las partes declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el convenio de Prestaciones de Salud.

Las partes se comprometen a que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio se celebra por el plazo de **TRES (03) años**, podrá renovarse a solicitud de la parte interesada con una anticipación de 60 días calendario y entra en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Ambas partes aceptan que la retribución de la prestación de los servicios de salud de la **IPRESS** será de acuerdo con los precios de las tarifas pactadas en el (ANEXO N°1) del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE DOMICILIOS DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente convenio:

DOMICILIO DE LA IAFAS-FOSMAR: Av. Venezuela cuadra 24 S/N (Hospital Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara) Bellavista - Callao.

DOMICILIO DE LA IPRESS: Av. 28 de julio s/n – PUNCHANA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS

Anexo N°1: Cartera de servicios autorizada por SUSALUD.

Anexo N°2: Tarifario de IPRESS de las prestaciones de salud.

Anexo N°3: Modelo Carta de garantía.

Anexo N°4: Peñonero Farmacológico de los planes de salud de IAFAS FOSMAR.

Anexo N°5: Staff Médico de la IPRESS.

Anexo N°6: Directorio de las áreas administrativas involucradas en la prestación de salud.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente convenio en TRES (03) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Iquitos a los **19** días del mes de OCTUBRE del 2022.



Capitán de Navío ADM
Director Ejecutivo de la IAFAS de la
Marina de Guerra del PERÚ
Enrique Alberto Aguirre Giol
DNI: 43287816



Dr. MIGUEL MARTIN BAGCA PINTO

Director Ejecutivo
Dr. Miguel Martín Bacca Pinto
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"
DNI: 05399490



DIRECCION REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE S. ARRIOLA IGLESIAS"
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Srta. EVELYN PINEDA GÓMEZ
Fiscalista Suplente
Reg. N° Fecha **15 NOV 2022**